

## CASO NAVARRO HEVIA VS. VENEZUELA

### Información del caso:

El caso versa sobre la presunta responsabilidad internacional de la República Bolivariana de Venezuela, por la supuesta vulneración de varios derechos convencionales, en perjuicio del señor José Antonio Navarro Hevia, por la supuesta imposición de amonestaciones y destitución del Ministerio de Defensa.

De acuerdo con la Comisión, el señor Navarro Hevia trabajó como funcionario de carrera en el Ministerio de Defensa desde 1978 hasta 2001, alcanzando el grado de Analista Profesional III en 1993. Su destitución habría estado presuntamente vinculada a diversas amonestaciones escritas y verbales, que estarían reguladas en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamento.

Presuntamente, el 29 de julio de 1999, se le habría informado sobre su exclusión de un concurso de ascenso debido a una amonestación impuesta en noviembre de 1998 por comunicarse con otra entidad pública sin autorización. Por ello, la presunta víctima habría presentado un recurso de reconsideración para revocar y anular tanto la amonestación como los resultados del concurso. No obstante, en enero de 2000, se habría iniciado una averiguación administrativa en su contra por presuntamente haber remitido una comunicación al Ministerio de Trabajo denunciando actos de corrupción en el Ministerio de Defensa. A su vez, se indicó que, en el año 2000, se habrían registrado cinco amonestaciones adicionales.

Según la Comisión, el 23 de marzo de 2000, el diario El Mundo habría publicado un artículo que hacía referencia a denuncias de corrupción presuntamente realizadas por el señor Navarro Hevia. Posteriormente, otra publicación lo identificó como denunciante, y se habría difundido un panfleto con amenazas en su contra. La Comisión indicó que no se conoce información sobre investigaciones oficiales al respecto, pese a la denuncia de la presunta víctima. A su vez, presuntamente, el 7 de abril de 2000, Navarro Hevia habría sido citado a declarar sobre las publicaciones. Luego, el 26 de mayo, habría sido suspendido con goce de sueldo mientras se realizaban averiguaciones administrativas, y el 21 de marzo de 2001, se habría resuelto su destitución tras acumular tres amonestaciones escritas en un año.

Finalmente, la Comisión informó que desde octubre de 2000, se habría suspendido el pago de su asignación mensual. En 2003, se le habría entregado un cheque por una suma específica, pero la presunta víctima habría considerado que el Estado aún tenía compromisos laborales pendientes. La Comisión manifestó que los intentos ante instancias judiciales y administrativas por anular las sanciones y reclamar sus derechos laborales fueron infructuosos, ya que la mayoría de sus recursos fueron declarados sin lugar o inadmisibles o no respondidos.

Por todo lo anterior, se investiga la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1, 9, 13, 25 y 26 en relación con el 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de José Antonio Navarro Hevia.



|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha de ingreso:</b>   | 26 de diciembre de 2023                                |
| <b>Recibo de anexos:</b>   | 16 de enero de 2024                                    |
| <b>Notificación:</b>   | 11 de abril de 2024                                    |
| <b>Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):</b> | 9 de junio de 2024                                     |
| <b>Recibo de los anexos del ESAP:</b>                                | 9 y 20 de junio de 2024                                |
| <b>Notificación del ESAP:</b>  | 2 de julio de 2024                                     |
| <b>Contestación del Estado:</b>                                      | No se presentó dentro del plazo procesal proporcionado |
| <b>Recibo de los anexos:</b>   | No aplica  |
| <b>Notificación de la Contestación:</b>                              | No aplica  |
| <b>Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:</b>    | Pendiente  |
| <b>Audiencia pública:</b>  | Pendiente  |
| <b>Alegatos y observaciones finales:</b>                             | Pendiente  |